

EL MINERO DE ALMAGRERA.

REVISTA GENERAL DE MINERIA.

DIRECTOR: D. ANTONIO BERNABÉ Y LENTISCO.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En toda España trimestre 6 rs.
Ultramar semestre 24 rs.
Extranjero id. 30.

Se suscribe en Cuevas en la Administración á cargo de
D. ANTONIO BRAVO PASCUAL,
Plaza de la Constitución, y fuera remitiendo al mismo el
importe en sellos de franquicia por carta certificada.

Se publica los días
1—8—16 y 24 de cada mes.
Anuncios y comunicados á
precios convencionales.

DENUNCIOS DE REGISTROS DE MINAS.

(Veanse los números 12, 18 y 20.)

IV.

En la exposición de motivos que precede á las reglas para dar cumplimiento á la decimasesta disposición general del reglamento, contenidas en la Orden Ministerial de 23 de Diciembre último, se hace empeño en demostrar la perfecta armonía que existe entre esta disposición y la vigente ley de minas, pero mas todavía con el Decreto-ley de bases para una nueva legislación en la materia. Se dice, que la ley estableciendo plazos para los principales trámites del expediente, y enseñando la manera de contarlos; y el reglamento haciéndolos improrrogables y fatales, ampliando esta fatalidad la disposición decimasesta aun á aquellos que á la Administración conciernen, de cuya apatía, si el registrador no reclama, se hace esta falta denunciabile, hay perfecta conformidad, pues todo se encamina á activar la instrucción del expediente, evitando las funestas consecuencias que la experiencia ha demostrado en la lentitud de una tramitación, las mas veces habilmente entorpecida con siniestros fines. Tambien se añade, que entre la citada disposición decimasesta y el artículo 15 de las Bases para una nueva ley de minas, existe aun si cabe mas completa armonía y conformidad, porque reconociendo estas en su preámbulo los males perniciosos de una entretendida y perezosa tramitación, con objeto de llenar uno de los capitales motivos que inspiraron la reforma, *facilidad en conceder*, dicho artículo 15 acortó los dilatorios plazos de la ley anterior, fijando como único é ineludible término el de cuatro meses, máximo para otorgar la concesión.

Con timidez y respeto á esa disposición ministerial esponemos nuestra opinion, pero creyendo que en la exposición de motivos que antecede hay alguna inesactitud en los conceptos, y no escasa confusión en las ideas.

En el número anterior se ha demostrado que la indicada disposición general decimasesta del reglamento vigente no estuvo en su lugar; y por lo tanto, mal puede existir esa conformidad con la ley que se supone, cuando por el contrario estableció una causa de caducidad desconocida, y fundó además un nuevo motivo de denuncia, que ella no quiso comprender en su precepto. Menos, por consiguiente, puede existir esa armonía con la radical reforma de las Bases, que en tan distintos principios á los de la ley anterior se habia apoyado. La prescripción total de la denuncia, proclama-

ma con rencorosas palabras á ese medio desorientador en tan interesante industria, no p'ede comprenderse en otra forma, que como derogación espresa y terminante de semejante disposición del reglamento, tanto por la razón ya dicha, como por ser abiertamente contrario á su tendencia.

Si ella solo se refiriese á la celeridad en la tramitación del expediente, haciendo los plazos mas premiosos y fatales, sin duda que abría esa entera conformidad entre la mencionada disposición general del reglamento y el artículo 15 del Decreto-ley de bases. Mas pudiera decirse todavía, que dicho artículo, guiado hacia este fin, exageró esta celeridad hasta el estremo de hacerla irrealizable, estableciendo un término ya tan reducido, que es imposible que en el corto espacio de los cuatro meses que señala, aunque no surjan oposiciones al registro que se hayan de ventilar y resolver, no se dará un solo caso de que dentro de un espacio tan limitado se pueda otorgar la concesión. Y mandar lo que no es posible cumplir no es buen mandato.

Pero sea de ello lo que quiera, es lo cierto, que el precepto del mencionado artículo 15 de las Bases, ateniéndose á los términos en que está concebido, tiende á excitar el celo de los Gobernadores, para la breve tramitación del expediente minero. El Gobernador..... deberá precisamente en todos los casos..... (dice aquel período) disponer que se demarque la concesión, y oblgar esta..... en el citado plazo de los cuatro meses. Pues bien, este precepto terminante y mas ó menos factible, se dirige al Gobernador, encargándole semejante celeridad, despertando su celo por una activa administración, limitándole el plazo en que la concesión se ha de otorgar, siendo responsable si no cumple este mandato, como lo son en el orden administrativo todos los agentes ante el superior gerarquico. Sentada esta base general en aquel Decreto-ley que las dictaba, para una nueva legislación en minería, habrá de ser trabajo de esta, luego que se redacte, el desarrollo de este cardinal principio, tanto para llenar el alto fin que se propuso de facilitar la concesión minera, como de corregir la incuria y abandono de la autoridad que no responda á tan interesante mira.

Mas de la literal expresión de aquel artículo 15, inspirado sin duda en tal propósito, al precepto de la disposición decimasesta, disposición caduca y viciosa de un reglamento discordante, lejos de haber conformidad entre su letra y espíritu, se nos figura que una enorme distancia los separa; que no se amalgaman facilmente legislaciones repulsivas en punto tan interesante que habría que elvidar en este caso el

espíritu que prevaleció en la reforma de las Bases en contra de la denuncia por perjudicial y desmoralizadora; que sería indispensable en fin retrogradar para buscar en este desacreditado é insidioso medio, falso estímulo al minero para el fomento de esta industria, considerada bajo esa pequeñez de miras, y degradante correctivo á la vez de una Administración apática, que con tal corrección mucho mas se la envilece y desprestigie.

No obstante, si apesar de lo inconveniente del denuncia, este medio respondiese al levantado fin que se propuso el Ministro al dictar las reglas aclaratorias para dar cumplimiento á la indicada decimasesta disposición del reglamento, cuyo propósito fue el de acabar con esas enojosas cuestiones de minas y dilatados pleitos, que se suscitan con ocasion de envejecidos expedientes, estancados sin ultimar en los archivos; que son temible asechanza contra el minero de buena fé para arrebatarle el fruto de su laboriosidad ó su fortuna, en gracia de tan laudable objeto, depondríamos nuestras creencias respecto á la absoluta proscripción de la denuncia; y aun mas, pediríamos su establecimiento si no existiere. Pero por desgracia, la práctica nos atestigua lo contrario; nos dice elocuentemente que es de tolo tanto inútil este medio.

Si durante la vida de ese reglamento, antes y despues de su reforma, no ha sido correctivo eficaz á semejante abuso; si lejos de ello, el mal tomó incremento; y si por último, vigorizada aquella disposición reglamentaria con las órdenes de 4 de Agosto y 23 de Diciembre del año anterior, en vez de extinguir ese fomes de litigios, se ha plantado fecundo semillero, por cuanto en el corto espacio trascurrido desde citadas órdenes ministeriales es tan inmenso el cúmulo de denuncias sobre expedientes en tramitación que abruma las oficinas de fomento, amenazando ser todavía la invasión mas atrevida y desastrosa, forzosamente hemos de sospechar, que en lugar de saludable remedio al mal que se sentía ha servido para aumentarlo y recrudescerlo.

Existe todavía una oposición mas inconciliable entre las mismas disposiciones generales del vigente reglamento. La decimasesta crea un derecho, cual lo es el de poder adquirir cualquiera persona por virtud del denuncia de la omisión en no haber reclamado oportunamente de la apatía administrativa el terreno anteriormente registrado; derecho que todos segun dicha disposición pueden ejercitarlo; mas es el caso, que para conocer semejante omisión, y saber que el registrador incurrió en tal defecto, es indispensable la revisión del expediente. Es una falta interna del mismo, que solo pue-

de conocer quien examine detenidamente su diligenciado. No es como otras causas de caducidad, el abandono ó suspensión de labores, por ejemplo, que estaba en el dominio de todos, que cualquiera podía saber sin registrar el expediente; si no que por el contrario, esta es intrínseca del mismo, que se encierra dentro de su reservada tramitación. Pues bien, el mismo reglamento que estableció este derecho, hace imposible su ejercicio, por cuanto no permite que nadie como no sea el registrador ó las partes interesadas y mediante autorización del Gobernador puedan de él enterarse. Así lo expresa terminantemente la sétima de sus disposiciones generales:

Es evidente, por lo tanto, que se otorga un derecho sin que haya términos hábiles para ejercerlo; lo cual es un contrario sentido manifiesto, que pugna con los buenos principios de legislación. Al dictar la citada disposición decima sexta, sin duda no se tubo en cuenta de que otra anterior habia ya dicho que nadie podría revisar los expedientes de minas, resultando de aquí la anomalía de conceder un derecho ilusorio, si se ha de cumplir con exactitud la sétima disposición general que hemos citado.

Para soltar esta dificultad se ha dicho, que estos denuncios pueden hacerse al acaso, expresando de una manera vaga y sin fijar esos defectos internos de que puede adolecer el expediente. Pero semejante marcha, sobre no ser legal, da triste idea de la administración que la establezca, y colocan en no muy buen lugar á quien en esta forma indecisa pretende, por cuanto se corre el riesgo irremediable de apoyar la solicitud las mas veces en una causa falsa. ¿Que persona delicada admitirá la alternativa en que se le coloca de expresarse con falsedad ó de tener que ocultar su nombre, siéndole preferible el renunciar este derecho?

Por otra parte, si se tiene en cuenta que los denuncios, fundados en esta falta, aparecen con frecuencia hechos con precisión; si se descubre en ellos no poca exactitud respecto á los requisitos no cumplidos y á la cita de las fechas; si en la designación se nota á veces tanta precisión geométrica, ¿no se comprende, que aunque sea sin razón, habrá de sospecharse que no hubo la reserva debida en los expedientes mineros? ¿No se puede decir en este caso, que aquel denunciador obtuvo el privilegio, que no alcanzamos, de que se le franqueara el expediente, ó goza otro mayor, como lo es el don de profecía? ¿No se comprende que la Administración ha de padecer en su buen nombre?

Defendamos su providencia en absoluto. No por ello dudamos de la honradez de todos y cada uno de sus empleados, y además nos consta su ilustración y celo, pero no se puede negar tampoco que entre muchos, basta con que uno solo se olvide de sus deberes, para que este derecho general de la denuncia, se convierta en un tráfico demoralizador y escandaloso abuso. Decimos mas, quizá la falta no sea de ningún empleado; tal vez persona estraña, por medios que no pueden preverse, tenga facilidad de violar el secreto de los expedientes; pero en tal caso, es todavía mas doloroso que recaiga tal sospecha sobre personas inculpables. Toda buena Administración, no solo debe ser pura, inmaculada, si que tambien alejar todo pretexto de recelo y motivo en que pueda fundarse la mas leve sospecha.

Para, que se comprenda que no hacemos suposiciones gratuitas, ni exageramos el daño que de esta contradicción y anomalía

puede ocasionarse, basta tener en cuenta la distinta forma en que las solicitudes de estos registros-denuncios se vienen publicando. En unos aparece la indicación de los defectos del expediente, hecha como al azar, de una manera vaga, sin precisar ninguna fecha; lo cual dá á entender que aquel denunciador desconoce completamente el expediente, y dá por supuesto tales defectos, para ver si por fortuna son ciertos. Por el contrario, encuentranse otras solicitudes que fijan con precisión la falta de semejantes requisitos, indican con seguridad las fechas, y contienen una designación tan exacta y acoplada al terreno que pretenden, que hacen muy presumible el que para expresarse así hayan consultado el expediente y tenido á la vista los planos facultativos de las demarcaciones, por que no es esta la forma ordinaria en que el minero designa.

Luego disposiciones legales, que llevan consigo semejantes inconvenientes y defectos, deben desaparecer, si es que las leyes, como se ha dicho, por entendidos publicistas, han de formar las costumbres, y se pretende que estas deban ser buenas y morales.

(Se continuará.)

D. RODRIGO SEGURA Y ALARCON

Abogado y Teniente primero de Alcalde Constitucional con ejercicio de las funciones de Presidente de este Municipio

Hago saber: que por mandato del Excmo. Sr. Director general del ramo, se me ha comunicado el orden, de que desde el día primero del próximo mes de Julio, queda abierta para el servicio oficial y del público, la Estacion Telegrafica que se ha establecido en esta Villa.

Lo que he dispuesto se anuncie á este vecindario y pueblos circunvecinos para que llegue á noticia de los que en ello puedan tener interés.

Cuevas 28 de Junio de 1874.

El Alcalde A. Por su mandato.
Rodrigo Segura Francisco Alarcon
y Alarcon. Abellan.

Cuya mejora no necesitamos encarecer, deseamos si que con igual celo se inicie y lleve á cabo la reforma de nuestros caminos, y se piense una vez con interés en la necesidad de una fuente de que no carecen pueblos mas pequeños, y con escasos recursos.

Insistiremos en estas últimas insinuaciones si observamos descuido y apatia en mejoras tan urgentísimas.

La Sociedad económica de Amigos del pais de Lorca nos ha remitido la siguiente invitación.

«La Sociedad Económica Lorquina de Amigos del Pais, llamada por su índole y estatutos á proteger, en cuanto de ella dependa, el desarrollo de la Agricultura, las Artes y la Industria, cree cumplir tan elevados fines, convocando para el mes de Se-

tiembre próximo venidero una Exposicion regional, que patentice la producción y adelanto de la Agricultura, y estimule con noble lucha las Artes y la industria. Hoy que las Exposiciones universales son el afán constante de los gobiernos y estadistas, que ven en ellas con justicia el medio de acrecentar el consumo, contribuyendo al fomento y mejora de la producción, pero á cuyas Exposiciones no concurren modestos productores, juzgando que solo las grandes concepciones deben en ellas figurar; son más que nunca necesarias las exposiciones regionales que, abriendo para todos el palenque, muestre la riqueza verdadera de cada pueblo y premie el mérito y los esfuerzos de sus hijos; y no solo los productores y artistas, sino cuantos por el bien del pais se interesan, habiendo introducido máquinas y artefactos que faciliten y mejoren los medios de producción, podrán aspirar en este concurso al noble premio que justamente por ello merecen.

La exposicion verificada por esta Sociedad el año de 1863 fué una página de gloria para Lorca, que la historia jamás podrá borrar de su gran libro: al convocar hoy los diferentes pueblos de la Provincia y á los comprendidos dentro de la zona abajo designada, espera su concurso y confia que con noble emulacion, se disputarán el premio y sabrán conquistar para su pais el puesto que merezcan entre los pueblos comarcanos, por sus fuentes de riqueza y los objetos con que dignamente puede atender á su consumo.

Lorca 15 de Junio de 1874.

Presidente: Francisco J. Mellado.—El Vizconde de Ylcan.—Bulogio Saavedra.—Tomás Periggo.—Joaquin M.^a Barberán.—Emilio Gimeno.—Tomás Museros.—El Conde de S. Julian.—Pedro Ruiz Moscardó.—Enrique M. Gambaro.—Basilio Ruiz.—Estanislao Levasseur.—José M.^a Campoy: Srio. de la Comision.

BASES.

1.^o Los pueblos invitados á este concurso son, además de los que componen la Provincia de Murcia, los de Huescar, Puebla de D. Fadrique, Maria, Velez-Blanco, Velez-Rubio, Huercal, Cuevas, Vera, Zargena, Albox, Cantoria, Oria, Orce, Galera, Nijar, Fines, Macael, Purchena, Cullar, Lubrin, Somontin, Lucar, Tijola, Seron y todos los comprendidos en la zona que estos abarcan.

Si se presentasen objetos de puntos de fuera de la zona arriba determinada, no obstante el caracter regional de esta Exposicion, se aceptarían con gusto. Y si algunos de dichos objetos merecieran la consideración del Jurado, éste los recompensará, segun estime conveniente.

2.^o La Exposicion se abrirá el 15 de Setiembre del presente año, y se cerrará en 30 del mismo mes.

3.^o El plazo para la presentación y admision de objetos será desde el 1.^o hasta el 12 de dicho Setiembre, ambos inclusive, debiendo los que hayan de concurrir dar aviso á esta Secretaria antes del 15 de Agosto.

4.^o Los expositores remitirán los objetos en cantidad suficiente para que puedan ser apreciados, sirviendo de tipo para cereales y productos análogos la cantidad de cinco litros, y para los líquidos la de uno, y dos en los que hayan de sujetarse á analisis.

5.^o A todo expositor, al presentar por sí ó por medio de un encargado especial el obje-

to á objetos que á la Exposicion destinare, se le entregará un recibo para poder recogerlos, devolviendo dicho documento, cuando aquella termine.

6.º Los premios que el Jurado adjudique á los expositores dignos de tal distincion consistiran:

- 1.º En medallas de oro, plata y cobre.
- 2.º En menciones honorificas y especiales.

La Sociedad Económica Lorquina concederá además en vista de las calificaciones del Jurado:

- 1.º Títulos de Socio de Mérito.
- 2.º Título de Socio residente ó correspondal

3.º Uso del Escudo de la Sociedad

El Ateneo de Lorca por su parte deseoso tambien de premiar el mérito de los artistas que concurrán á certámen, concederá en la *Seccion de Bellas Artes*, el diploma de Socio de honor de dicha Corporacion, á los autores de los trabajos que, á juicio de un Jurado especial, lo merezcan.

Para avisos y consultas, á la Secretaria de la Sociedad Económica y Ateneo calle del Aguila, núm. 14. Lorca.

LOS MINERALES

DE HIERRO MANGANESIFEROS.

Desde hace mucho tiempo se fabrican en el pais de Siegen, en Prusia, fundiciones de primera calidad, de grandes fasetas, llamadas allí «*Spiegeleisen*,» con minerales espáticos y pardos más ó menos manganésiferos producidos por numerosos filones que se encuentran en aquellas comarcas, cuyas fundiciones contienen de 9 á 13 por 100 de manganeso. Las más apreciadas se obtienen con carbon vegetal; pero resultan muy caras, y desde que las dos líneas férreas de Siegen y de la Lenne han puesto en comunicacion el pais de Siegen con la cuenca carbonífera de la Rhur, la mayor parte de «*Spiegeleisen*» se produce en los altos ornos con cok.

Estas fundiciones se emplean principalmente para la fabricacion del acero, exportándose grandes cantidades hasta á Inglaterra á pesar de su precio relativamente muy alto y los gastos considerables de transporte. Su precio actual es de 23-24 thalers los 1.000 kilogramos á sean 86-25 á 90 francos los 1000 kilogramos por wagon Siegen.

Hace mucho tiempo que los dueños de los altos hornos del pais de la Rhur, han tratado de sustituir á los minerales espáticos que les cuestan muy caros, otras menas manganésiferas, y si con ellas no han conseguido fabricar el verdadero «*Spiegeleisen*,» han llegado al menos á producir facilmente fundicion de calidad más ó menos acerosa que contiene 3, 4 y más por 1000 de manganeso. Hoy que el comercio exige fundiciones propias para la fabricacion de aceros y sobre todo del acero Bessemer, las menas manganésiferas son cada vez mas buscadas y se llevan de España, de Argelia y de donde quiera que se encuentre.

Los minerales manganésiferos que se emplean en Alemania con buen éxito para obtener la fundicion propia para la fabricacion del acero, llegan á contener hasta 20 por 100 de manganeso y 25 por 100 de hierro; pero no se usan los que contienen mayor proporcion de la primera sustancia, porque su mezcla con las demás menas que constituyen el lecho de fusion, no resulta bastante íntima. Estos minerales se calci-

nan al aire en montones ó en hornos verticales de carga casi continua.

Como á nuestros mineros puede interesar conocer la composicion de estos minerales que se buscan ahora con tanto afán, transcribiremos el resultado de la análisis de una especie de mineral espático calcinado, que se considera de mejor calidad.

Oxido férrico.	69.37.
Oxido ferroso.	1.44.
Oxido manganeso.	12.09.
Silice.	9.92.
Cal.	1.35.
Magnesia.	2.60.
Azufre.	0.04.
Agua.	4.31.

Este mineral contiene algo de fósforo, pero en muy pequeña cantidad.

LAS OLAS DEL MAR COMO MOTOR

La cuestion, no nos atrevemos á decir si ilusoria, del empleo económico de la fuerza motriz de las olas del mar, continúa siendo objeto de investigaciones por parte de no pocos inventores. Hace algun tiempo inventó el Sr. Guzman un aparato dinamo-métrico para transformar en trabajo útil el balanceo y cabezadas de los buques; hoy son de nuevas disposiciones por las que se ha tomado privilegio en Francia, y de las cuales vamos á hacer una ligera descripcion.

Una de estas disposiciones, á la que el inventor Sr. Barrán, ingeniero civil de Alejandria ha dado el nombre de «*motor marino*,» tiene por objeto, segun el mismo inventor, el aprovechar de un modo racional la accion ejercida por las olas del mar. El invento consiste en elevar el agua sobre su nivel por medio de la fuerza natural de las olas. Al efecto figura un depósito de hierro ó mamposteria, construido en la playa y cerrado por la parte del mar por una puerta de corredera, cuya altura está arregiada segun la fuerza de las olas. Estas últimas, al encontrar el obstáculo fijo formado por la puerta, se levantan contra ese obstáculo y pasan por encima.

Con el fin de contener mas facilmente esta agua, las paredes laterales se van desviando á partir de la puerta indicada, de modo que forman una especie de embudo. El agua se acumula, pues, de este modo á un nivel un poco mas elevado que el del mar. El depósito está cerrado del lado de tierra por una compuerta de desagüe, que permite actuar al agua sobre rueda de paletas curvas, la cual puede poner en movimiento una máquina cualquiera. Mientras esta última está en reposo, la indicada rueda puede servir para almacenar ó acumular la fuerza motriz, bien sea comprimiendo el aire, ó evacuando el agua á un depósito de reserva.

La segunda disposicion, propuesta por el Sr. Roche de Nimes, consiste principalmente en utilizar el movimiento de ascenso y descenso para comunicar un movimiento alternativo vertical á un tonel flotante, sujeto al extremo de una larga palanca de madera, que gira al rededor de un punto fijo, situado sobre la playa, y pone en movimiento una bomba que comprime el aire contenido en un depósito.

El inventor indicó igualmente otra disposicion, en la que el tonel es reemplazado por una almadia móvil alrededor de un eje horizontal. El movimiento alternativo de la almadia es trasmitido á la palanca

por medio de dos manivelas perpendiculares fijas sobre el eje. Aun cuando el inventor hace justicia á sus dos aparatos, califieandolos de rudimentarios, añade que ha obtenido buenos resultados.

En unos ensayos hechos en Marsella, con un depósito de aire comprimido de 1,200 litros de cabida próximamente, la presión llegó al cabo de 12 minutos á 3,5 atmósferas; al cabo de 16 de marcha subió á 4 atmósferas, alcanzando esta presión á 3 atmósferas al cabo de 22 minutos. No se llevaron mas adelante estos ensayos por el temor de que el depósito no fuera de bastante resistencia

MISCELANEA.

En sus infatigables exploraciones por desentrañar las riquezas del subsuelo, los ingleses han encontrado abundantes minas de plomo en Escocia, en las colinas de Ballater. Hasta hoy viene siendo España el principal mercado de donde toma Inglaterra este mineral.

La campana mayor que hay en el mundo es la de Moscou (Rusia) titulada Czar Kolokol que pesa 444.000 libras tiene 19 piés y 3 pulgadas de altura 60 piés y 9 pulgadas de circunferencia y 5 piés de grueso. Se necesitan 54 hombres para mover el baidajo.

—Se han descubierto unas minas de oro en la Baja California que tienen la extension de tres leguas. Numerosos emigrantes han llegado allí á explotar esa riqueza, la mayor parte de ellos procedentes de la Alta California.

El gobierno ha aprobado un reglamento provisional para la explotacion de los placeres: segun él, toda persona es libre para trabajar en ellos y buscar fortuna. Además de oro, se han encontrado en esos terrenos rubies del tamaño de un garbanzo.

En las inmediaciones de los placeres hay abundantes y buenas maderas de que pueden disponer los colonos.

—La importacion de oro y plata en Inglaterra ascendió en el mes de Abril último á 2.153.375 libras esterlinas, presentando una disminucion de 1.200.000 libras esterlinas comparadas con la del mismo mes del año anterior la exportacion de estos metales comparado con dicha época, presenta, por el contrario, un aumento de 383.000 libras esterlinas, habiendo ascendido en Abril del año actual á 2.644.293 libras esterlinas.

—Empresa minera.—La sociedad inglesa *Tharsis Sulphur and Copper Company*, ha obtenido, segun el estimable colega *La Minería*, una utilidad líquida en las operaciones del año 1873 ascien de 229.726 libras esterlinas, pagando á los socios en dividendos activos la suma de 214.000 libras, que representa al 25 0/0 del valor de las acciones. Estas utilidades proceden de los productos de las minas de cobre de Tharsis y de Calafas en la provincia de Huelva; del metal obtenido en las fabricas que posee la compañía de Cardiff y del ferro-carril y puerto que explota para el servicio de las minas.

—El Domingo 5 de los corrientes llegaron a esta industrial villa los representantes del partido de la mina Iberia con el objeto de manifestar su agradecimiento a la sociedad propietaria por haber modificado en conciencia la base décima del contrato. El Lunes 6 salieron para las Herrerías acompañados del Ingeniero Sr. Salgado para determinar sobre el terreno el comienzo de los trabajos, habiendo acordado sean estos por administración, sin perjuicio de contratar particularmente aquellas labores que determine la empresa. El pozo se abrirá y fortificará de mampostería apoyando sobre sólidas cadenas a la distancia que crea conveniente el director facultativo y a la vez se seguirán las labores de explotación en las galerías abiertas entre los pozos San Antonio y San José.

En el reconocimiento practicado interiormente recorriendo las galerías y trancadas de la mina, los socios Sres. Museros y Morsó guiados por el Ingeniero arrancaron plata nativa y algunos ejemplares de sulfuro de plata, que guardó el Sr. Museros.

Bien pueden recibir los propietarios y partidarios nuestra cordial enhorabuena y mucho mas si consiguen obtener en un corto plazo la máquina de desagüe, que según tenemos entendido será esta de 25 ó 30 caballos.

DISPOSICIONES OFICIALES.

NÚMERO, NOMBRE, PARAJE É INTERESADO EN LAS OPERACIONES QUE HAN DE PRACTICAR LOS SRES. INGENIEROS DE MINAS, DESDE EL 17 AL 21 DE JULIO.

6622. S. Antonio, paraje piedra amarilla, término de Ocaña de D. José María Aragon, vecindad de Baza.—6967. S. Carlos paraje cuesta del tío Castillo, término de id. de D. Luis María Stoffel, vecindad de Paris.—3821. Virgen del Remedio, paraje umbria de las Aulagas, término de D.ª María de D. José Iborra Fortes, vecindad Ragol.—3964. Argentina de Santillana, paraje tierras de Luis Ayala, término de id. de D. Juan Marquez Plaza, vecindad de Ohanes.—3997. La Victoria, paraje Santillana, término de id. de id. vecindad id.

SOLICITUDES DE REGISTROS MINEROS ADMITIDOS EN LA SECCION DE FOMENTO DE ESTA PROVINCIA.

7177. En 20 de Abril D. José Riancho solicitó 12 pertenencias tituladas «Esperanza» en igual sitio y término.

7178. En igual fecha, el mismo Sr. 24 pertenencias en el cerro del Aire de dicho Beires, con el nombre de «Copiapo»

4695. Registro denuncia. Por decreto de 24 de Abril se declara caducada la mina «La Esmeralda» sita en la Decarada de Turrillas por resultar probado su abandono del registro «Santa Filomena» hecho sobre su terreno.

6277. Id. Por decreto de 27 Febrero se declara caducada la concesion «Hilaria» del término de Nijar, paraje de las Fruchas, por resultar probado su abandono del registro denuncia hecho sobre su terreno, con el título de «Libertad», se ha declarado registrable su terreno.

7126. D. José Páyan Ibañez ha solicitado el 11 de Abril 12 pertenencias que llama «El engano» en la Cañada de Vitalorzo, término de Beires.

7136. Registro-denuncia. D. José Mal-

donado en 13 de Abril, solicitó 12 pertenencias tituladas «S. Hermenegildo» en el cerro de la Mina, término de Aguilas, en cuyo espacio comprende las minas «Isabelita Ascension» y otra cuyo nombre ignora; las cuales denuncia por encontrarse abandonadas.

7038. Id. D. José Capel Cano en 23 de id. 12 pertenencias con el nombre de «La Veneciana» en el barranco del Hospital de sierra Almagrera, jurisdiccion de Cuevas, lindando por S. la mina Pollejas; L. La Confianza; P. la Polonia y N. terreno franco en cuyo terreno comprende el registro «Pelayo» que denuncia por que el expediente debiera estar anulado, por haberse faldado a la ley.

7180. El 21 de Abril registró D. José Maldonado Fornieles 12 pertenencias con el nombre de «S. José» en la loma de los Palos de Dalias.

MERCADO MINERO.

PRECIO EN QUE SE HAN HECHO LAS ÚLTIMAS TRASFERENCIAS.

Accion en las Maravillas del barranco de la Torre 2.000.

Id. Descuido Segundo del barranco Negro 800.

Id. en la Juanita del Pinalvo 800 rs.

Id. en Purisima Concepcion del Jaroso 10.640 rs.

Id. en la Aparecida de Sierra Cabrera 320 rs.

Id. en el partido de la Eloisa 12.000 rs.

Id. en Fuente de Plata propiedad 1000.

Id. Ascanio en el cerro del Aguilon 625.

Id. en la Fé del cerro bajo de los Pinos 480 rs.

Id. en la Petronila de las Herrerías 18.000 rs.

Id. en la Iberia de id. 15.500 rs.

Id. en la Equivocada de id. 6.000 rs.

CORREDURIA DE NÚMERO

DE

D. RAMON GARCÍA CAMACHO

CALLE DE ALAVA N.º 11—ALMERIA.

Precios á que han sido cotizadas diferentes acciones de minas, cuyas trasferencias he intervenido.

Acciones de propiedad en la mina «Piquis Miquis» en la Sierra del cabo de Gala á Rs. vn. 5.000.

Id. de id. en Por si Pega en id. 5.000.

Id. de id. en Sto. Tomás de id. 600.

Id. de id. en La Princesa en sierra de Gador. 300.

Id. de id. en El Potosi en id. 800.

Id. de id. en Adelaida Restori en id. 32.000.

Id. de id. en La Equis en id. 600.

Id. de id. en Por si acaso cierra en id. 12.000.

Id. de id. en San Antonio de id. 1.000.

Id. de id. en San Andres en id. 200.

Id. de id. en La Esperanza de id. 150.

Id. de id. en El Milagro en id. 100.

Id. de id. en El Relampago de id. 100.

Id. de partido en La Reformada (a) Eloisa en Sierra Almagrera á 12.000.

Id. de propiedad en El Descuido 2.º en id. 600.

Id. de id. en Los Suspiros en id. 300.

Id. de id. en S. Cayetano (a) Herminia ú Olivas en id. 32.000.

Id. de id. en La Juanita en id. 1.200.

Id. de id. en La Rafaela en id. 5.000.

Id. en id. en Filon de S. Andres (a) Sta. Isabel de Andres en id. 800.

Id. de id. en Salvacion de Zafra en las Herrerías en id. 800.

Id. de id. en La Diana en id. 10.500.

Id. de id. en Los Tres Amigos en id. 2.300.

Id. de id. en San Francisco en id. 800.

Id. de id. en La Vecina en id. 6.500.

Id. de id. en Potosi de Sangerman, en Sierra Alhamilla. 3.500.

Id. de id. en Sta. Lucía en Cabo de Gata. 600.

Id. de id. en Los Dolores en las Vivoras. 200.

Id. de id. en San Juan de Dios en id. 2.000.

Id. de id. en La Reforma en id. 200.

Id. de id. en Dulce nombre de Maria en id. 12.000.

Id. de id. en El Desengaño en id. 200.

Almeria 1.º de Julio de 1874.

Ramon Garcia Camacho.

ANUNCIOS:

CORREDURIA DE NÚMERO Y

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS DE D. RAMON GARCÍA CAMACHO CALLE DE ALAVA NÚM. 11 ALMERIA.

Se ocupa de toda clase de negociaciones que sean compatibles con ambos cargos, y en particular en procurar la venta y compra de acciones y registros completos de minas, y cuantas operaciones se refieren a la adquisicion de capitales para la exploracion y explotacion de las mismas, facilitando los medios mas seguros y ventajosos para esta clase de contratos; dando a la vez toda clase de informes y noticias que se le exijan, referentes a tan importantísimo ramo de riqueza en esta privilegiada Provincia.

En el mes de Agosto próximo quedará abierta al servicio público en esta poblacion, una Agencia de negocios desempeñada por D. Manuel Romero y Ortiz.

El popular semanario *El Mundo Cómico* contiene en su último núm. (88) variadas viñetas de Pellicer, Perea, Luque y Cilla y multitud de artículos y poesías de Villergas, Nombela, Eusebio Blasco, Lustonó, Clotilde Principe, Ximenez Cros, San Martín, Palacios, Toro y Cabanias, Principe (Enrique), Moya y Gimenez, y Barral.

Imp. de Campoy.